



ACUERDO No. CSJBOA19-65
29 de mayo de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Familia de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 22 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada el 21 de mayo de 2019, la doctora Mónica María Pérez Morales, Jueza Segunda de Familia de Cartagena, solicitó “...sea estudiada la posibilidad de CIERRE EXTRAORDINARIO de [//] despacho por el corto periodo de cinco (5) días, comprendido entre el Lunes 10 de junio de 2019 al 14 del mismo mes y año...”, por las siguientes razones:

“...realizar[...] conteo físico de expedientes, mismo que ayudará a develar la real carga que actualmente posee el juzgado”, toda vez que, “...en la plataforma de SIERJU existe, aun, carga de procesos ESCRITURALES que no se venían modificando con anterioridad a la fecha de ...posesión...” y a partir de esta, ha procurado ingresar las cifras por egresos en dichos supuestos procesos, sin embargo, dado a la actual sistema oral, se ha generado confusión en el reporte estadístico, pues, los asuntos en oralidad “...constituyen la real materia prima de [//] juzgado”.

Adicionalmente a lo anterior, argumenta la funcionaria, que la actividad pretendida durante los días de cierre, es en procura de conocer el estado de los procesos y tomar las medidas administrativas para la organización del despacho, en aras de garantizar una mejor prestación del servicio y un reporte veraz de la estadística, puesto que, específicamente la carga por asuntos escriturales “...esta desfasada...”.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que la seccional ha considerado en varios pronunciamientos, sobre los cierres extraordinarios de las oficinas judiciales, que la posesión, cambio o retorno de un servidor *per se*, no justifica el cierre del despacho; sino que esta decisión debe estar precedida de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Que en el presente caso, se encuentra de los reportes estadísticos con corte a 31 de marzo de 2019 (Plataforma SIERJU), que el despacho del cual es titular la doctora Mónica María Pérez Morales, es el segundo con mayor número de asuntos por escrituralidad (250), tal y como se demuestra a continuación y además cuenta con antecedentes particulares, respecto a situaciones administrativas de medidas implementadas (Acuerdo No. 008 del 22 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar) y de los anteriores titulares.

JUZGADO	CARGA ESCRITURAL
Juzgado 001 de Familia	271
Juzgado 002 de Familia	250
Juzgado 003 de Familia	218

Juzgado 004 de Familia	0
Juzgado 005 de Familia	83
Juzgado 006 de Familia	0
Juzgado 007 de Familia	213

**Fuente: SIERJU. Corte a 31 de marzo de 2019.*

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales, por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en consideración a que la causal invocada se encuentra dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio. En sala de fecha 22 de mayo de 2019, se consideró procedente atender la petición de la doctora Mónica María Pérez Morales, pero por el término de tres (3) días para causar el menor impacto en la prestación del servicio.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del cierre, la servidora judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario de los procesos escriturales y el estado de procesos. Al tiempo que, resultaría necesario frente a la actividad desplegada y ante el conocimiento en vigilancias judiciales administrativas (2019-00106), de la presunta falta de orden en la secretaría, que sea implementado un sistema de turnos en esta área y en el despacho, en razón a la antigüedad de las actuaciones pendientes.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes de tal decisión con anterioridad ha dicho acontecimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Disponer el cierre transitorio del Juzgado de Familia de Cartagena, por el término de tres (3) días comprendidos desde el 12 al 14 de junio de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá suspensión de reparto en las acciones constitucionales, durante el cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado, salvo para las acciones constitucionales.

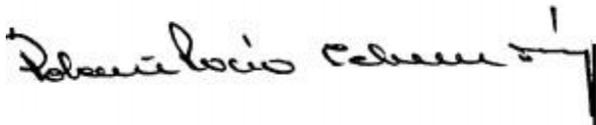
PARÁGRAFO TERCERO: La funcionaria está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto posible.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, la funcionaria deberá a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, remitir un informe al consejo seccional en el que conste el inventariado del despacho, así como, el estado de los procesos a cargo y lo respectivo a la organización del despacho. Al tiempo que, deberá efectuar el ajuste de inventario en la plataforma SIERJU, de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas que sean dispuestas por la titular del juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado involucrado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/ACCM